

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, jueves 11 de julio de 2013

Número 40.205

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Materia Portuaria.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Herrada, Coordinador de Bienes Nacionales y Servicios Generales, encargado, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonet Esteban Bautista Landaeta, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Oriental de este Fondo, que agrupa los estados que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Passy Teresa Olivier Ortega, Coordinadora de Recursos Humanos, Encargada, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las Instituciones sometidas a la supervisión y control de este organismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la reimpresión del Aviso Oficial de fecha 06 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de la misma fecha.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se Declara con Lugar el Recurso Jerárquico Impropio, ejercido en fecha 07 de febrero de 2013, por los Apoderados Judiciales de la empresa «Inversiones Maynard C.A.», contra el denegatorio tácito producido durante la sustanciación del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta Administradora del Instituto de Prevención Social de las Fuerzas Armadas.

Resoluciones mediante las cuales rescinden unilateralmente por Causa no Imputable a la Contratista, los contratos que en ellas se mencionan, celebrados en las fechas que en ellas se señalan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Celsa Sirley Baustista Ontiveros, Directora de la Dirección del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la Contratista la Orden de Compra N° 050025, celebrada en fecha 02 de abril de 1992, ante este Ministerio y la Empresa Distribuidora Orsan C. A.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Vicente Padilla De Biasi, Jefe de la Oficina de Administración.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce y declara la nulidad absoluta de las Resoluciones que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se señalan, dictada por este Despacho.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Capitán Wendy Esther Pinto Castillo, Jefe de Habilitaduría de la Oficina de Administración

Resoluciones mediante las cuales se revoca las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Elizabeth Jaimes García, como Directora (E) de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica de este Instituto, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Ramírez Graterol, como Director General de Circuitos Agrícolas Pesquero y Acuicola, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en condición de encargados, en los estados que en ellas se mencionan.

como, las instituciones del sector bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

Artículo 6: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, deberán remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

Artículo 7: La cuota de la contribución a pagar correspondiente al mes de julio de 2013, será el monto pagado para el mes de junio de 2013, efectuándose el ajuste pertinente en el mes de agosto del año 2013.

Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, sólo cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

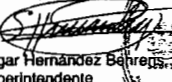
Artículo 9: En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

Artículo 10: La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 11: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros aquí establecidos.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, y deroga la Resolución N° 001.13 del 14 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.089 del 14 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


Edgar Hernández Behrens
Superintendente
Asunto: Norma Prudencial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2013/ 0040

Caracas, 11 JUL 2013

203° y 154°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto al Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.852 Extraordinario, de fecha 5 de octubre de 2007, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procédase a la emisión y circulación de trescientos millones (300.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	120.000.000	MECANIZABLE	00000001 AL 120000000	0,32
NACIONALES	102.000.000	AUTOADHESIVA	120000001 AL 222000000	0,32
IMPORTADOS	57.000.000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 57000000	0,32
LIBRE DE IMPUESTO	21.000.000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 21000000	0,32

Artículo 2°. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID ABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, y visto el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 22, los artículos 1 y 5 de la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 y la Circular emitida por este Instituto en fecha 11 de julio de 2013, procede a la reimposición del Aviso Oficial de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de la misma fecha, contenitivo de las comisiones, tarifas y/o recargos que las instituciones bancarias están autorizadas a devengar con ocasión de las operaciones y/o actividades que allí se mencionan, a los fines de incluir la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas para tramitar operaciones de compra y venta de divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración Divisa (SICAD) a sus clientes, con ocasión de la prestación de los servicios inherentes a la colocación de las Órdenes de Compra por éstos instruidas para su tramitación a través del mencionado Sistema.

En consecuencia, reimprime en su sólo texto el antedicho Aviso Oficial con la incorporación antes indicada, ajustándose la base legal del mismo en cuanto resulte pertinente, la fecha a partir de la cual están autorizadas las instituciones bancarias para cobrar las comisiones, tarifas y/o recargos allí previstos, así como su fecha de emisión.

Caracas, 11 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.


José Salazar Khajón Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (B)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del 11 de julio de 2013, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por los operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año)	5,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	3,00
Emisión de Estados de Cuenta	0,50
Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre	5,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	10,00
Suspensión de Chequeras	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	5,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)	0,20

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	4,50
Emisión de Estados de Cuenta	1,40
Emisión de Chequeras (25 cheques)	6,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	12,00
Suspensión de Chequeras	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	8,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)	0,24